



COMUNICACIÓN OFICIAL / CIRCULAR 31/07/2026

DESTINATARIOS:

Federaciones Autonómicas de Tiro Olímpico integradas en la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO).

ASUNTO: Competencias para la organización, impartición y certificación de los cursos y pruebas para la obtención de la licencia de armas tipo "F".

Muy señores nuestros:

Con el fin de garantizar el correcto ejercicio de las competencias delegadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico y preservar la unidad de actuación en todo el territorio nacional, se pone en conocimiento de todas las Federaciones Autonómicas integradas que la organización, impartición y certificación de los cursos y pruebas para la obtención de la licencia de armas tipo "F" está sometida al régimen competencial establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la RFEDETO, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para todas las federaciones integradas.

La emisión de la presente Circular obedece a la constatación de actuaciones desarrolladas al margen del régimen de distribución territorial de competencias establecido por la RFEDETO, consistentes en la intervención de federaciones autonómicas fuera del ámbito territorial para el que les ha sido conferida la correspondiente delegación.

Estas actuaciones carecen de cobertura normativa y resultan incompatibles con el régimen de delegación previsto en la normativa federativa.

A este respecto, el Reglamento de Régimen Interior de la RFEDETO establece expresamente:

Artículo 5. *"Es competencia exclusiva de la RFEDETO la realización de los cursos y pruebas para la obtención de la licencia de armas tipo "F" (3.ª categoría), así como los ascensos a 1.ª y 2.ª categoría.*

La RFEDETO delega en las Federaciones Territoriales integradas la organización de los cursos y pruebas de examen para la obtención de la licencia tipo "F", así como la expedición de los certificados necesarios para la obtención de la licencia de 3.ª categoría y el ascenso a 2.ª categoría.

El ascenso a 1ª categoría se obtendrá únicamente a través de las competiciones de carácter nacional, mediante la certificación exclusiva de la RFEDETO. Las federaciones territoriales realizarán los cursos y pruebas de examen tipo F (arma corta y arma larga) únicamente en su ámbito territorial."



Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece que la integración de una Federación Deportiva Autonómica en la correspondiente Federación Deportiva Española implica la aceptación de sus estatutos y reglamentos, así como el cumplimiento de la normativa federativa dictada en el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, la delegación efectuada por la RFEDETO tiene carácter, territorial y exclusivo para cada Federación Autonómica integrada.

Dicha delegación no puede ser objeto de cesión, sustitución, aceptación recíproca o ejercicio compartido entre federaciones, salvo autorización expresa de la RFEDETO.

Por tanto, ninguna Federación Autonómica puede organizar, autorizar, impartir o certificar cursos y pruebas para la obtención de la licencia de armas tipo "F" **fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma sobre la que ejerce sus competencias.**

Cualquier actuación desarrollada al margen de este límite territorial supone un ejercicio de funciones sin cobertura en la delegación conferida por la RFEDETO y constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior.

En consecuencia, únicamente las federaciones autonómicas integradas en la RFEDETO pueden desarrollar los cursos y pruebas de examen de la licencia de armas tipo F, y deben de hacerlo dentro de su ámbito territorial, pudiendo programarlos en instalaciones de su comunidad autónoma, propias o de terceros en función de sus necesidades organizativas. Asimismo, designarán a los técnicos responsables de impartir dichos cursos y realizar las pruebas, quienes actuarán en representación de la federación autonómica, siendo esta la única competente para certificar oficialmente los resultados.

Los técnicos deberán disponer de licencia de armas tipo "F" y de la correspondiente acreditación técnica expedida en el ámbito autonómico.

La posesión de una titulación nacional, por sí sola, no atribuye facultad alguna para impartir los cursos oficiales de licencia tipo "F", siendo imprescindible la designación expresa por la Federación Autonómica territorialmente competente. Entre los conocimientos mínimos exigibles a dichos técnicos deberán encontrarse:

- Reglamento de Armas y normativa aplicable a la licencia tipo "F".
- Normas de seguridad en el manejo de armas y municiones.
- Funcionamiento de galerías e instalaciones de tiro.
- Técnicas de tiro deportivo y modalidades oficiales.
- Normativa técnica de la RFEDETO.
- Procedimientos relativos a obtención, renovación, ascensos etc.



Igualmente, se recuerda que los clubes deportivos de tiro carecen de cualquier competencia delegada por la RFETO para organizar, impartir, autorizar o certificar los cursos y pruebas oficiales para la obtención de la licencia de armas tipo «F».

No obstante, cuando la Federación Territorial competente, atendiendo a su amplitud geográfica u otras circunstancias organizativas, lo considere necesario, podrá disponer que dichos cursos y pruebas se desarrollen en las instalaciones de los clubes de tiro de su **ámbito territorial** que sean expresamente designados a estos efectos. En todo caso, la organización de los cursos y pruebas corresponderá exclusivamente a la Federación Territorial, que será igualmente la responsable de la designación de los técnicos federativos encargados de su impartición y evaluación, pudiendo recaer dicha designación, cuando así se determine, en técnicos que desarrollen su actividad en el propio club donde se celebren.

En ningún caso la utilización de las instalaciones de un club, ni la eventual participación de técnicos vinculados al mismo, supondrá la atribución al club de competencia alguna para organizar, impartir, evaluar, calificar, autorizar o certificar los referidos cursos y pruebas, cuya competencia corresponde exclusivamente a la Federación Territorial competente.

En consecuencia, **ningún club puede decidir, solicitar o promover que una Federación Autonómica distinta de la territorialmente competente organice o certifique cursos de obtención de licencia de armas tipo F, desarrollados fuera de su ámbito territorial**, ni puede sustituir las competencias que corresponden exclusivamente a la Federación Autonómica competente por delegación de la RFETO.

Asimismo, cualquier actuación que suponga la invasión o el ejercicio de competencias atribuidas a otra Federación Autonómica será considerada un incumplimiento de las condiciones de la delegación conferida por la RFETO y podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas en la normativa federativa, incluida, en su caso, la revocación de la delegación correspondiente y la incoación del oportuno expediente disciplinario cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción.

La presente Circular tiene carácter aclaratorio y de obligado cumplimiento para todas las Federaciones Autonómicas integradas en la RFETO, debiendo ajustarse su actuación a los criterios aquí establecidos mientras permanezca vigente la normativa federativa de aplicación.

Lo que se comunica para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Madrid, a 31 de julio de 2026.

Vicente Picazo Garzón
Secretario General de la RFETO

